

CAMARA DE REPRESENTANTES

HOJA N°

Comisión de Presupuestos
Integrada c/Hacienda

Rendición de Cuentas 2015.

SUSTITUTIVO:

SECCIÓN: Inciso: 0

ARTÍCULO: 6

----- **TEXTO** -----

ARTÍCULO 6.- Abátense las asignaciones presupuestales asignadas en la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el ejercicio 2017, en el monto incremental de las mismas respecto del ejercicio 2016, con excepción de los incrementos producidos por reasignaciones de crédito dentro del Inciso, así como los establecidos con destino a:

1. Sistema Nacional Integrados de Cuidados;
2. Ministerio del Interior;
3. Contrataciones de Participación Público Privada establecida en el artículo 693;
4. Convenio salarial del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignada en el artículo 671;
5. Convenio laboral del Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", en lo que refiere a la presupuestación, asignada en el artículo 586;
6. Las partidas correspondientes al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 400 "Políticas transversales de Desarrollo Social", establecidas en el artículo 569, excepto la partida establecida para

"Aumento Cuidadoras al 150 % (Artículo 444 Ley N° 18.362)", en tanto la disminución es financiada parcialmente en el artículo 118 de la presente ley;

7. Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", Programa 461 "Gestión de la Privación de la Libertad", establecido en el artículo 569;
8. Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", por /un importe de \$ 17.897.242 (diecisiete millones ochocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y dos pesos uruguayos) asignados en el artículo 647 para la creación de cargos de 2017, los cuales se crean a partir del 1º de junio de dicho ejercicio;
9. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), establecida en el artículo 656;
10. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para la Fundación Instituto Pasteur de Montevideo, establecida en el artículo 659;
11. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" para el Centro Uruguayo de Imagenología Molecular (CUDIM), establecida en el artículo 660;
12. Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 011 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 241 "Fomento a la Investigación Académica", para el Programa Desarrollo Ciencias Básicas - PEDECIBA, establecida en el artículo 662;
13. Los incrementos de los Subsidios y Subvenciones asignados en los artículos 665 y 666;
14. Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecido en el artículo 676.
- 15. El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 340 "Acceso a la Educación", en el artículo 561, con destino a retribuciones personales para financiar los acuerdos salariales con docentes y funcionarios.**
- 16. El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 348 "Programa de Desarrollo Institucional", en el artículo 562, con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro del Proyecto Transversal "Investigación y fortalecimiento de posgrados".**
- 17. El incremento establecido para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 350 "Programa de Atención a la Salud en el Hospital de Clínicas", en el artículo 564, con destino a gastos de**

funcionamiento e inversiones exclusivamente de la Unidad Ejecutora 015 "Hospital de Clínicas".

18. El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 695, con destino a fortalecer los servicios asistenciales y académicos del Hospital de Clínicas.

19. El incremento establecido en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 343 "Formación y Capacitación", Unidad Ejecutora 029 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" en el artículo 696, con destino a formación y fortalecimiento de los recursos humanos de los servicios de salud.

20. El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República", Programa 347 "Programa Académico", en el artículo 563, con destino al Proyecto Transversal N° 4 "Investigación y Fortalecimiento de Posgrados", será financiado por la Agencia Nacional de Desarrollo, quien deberá transferirle los fondos necesarios para ello al Inciso 26 "Universidad de la República". El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 26 "Universidad de la República" en el artículo 563, corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

21. El incremento establecido para el ejercicio 2017 para el Inciso 31 "Universidad Tecnológica" en el artículo 612 con destino al financiamiento de "Retribuciones Personales". Esta partida será financiada con cargo a los fondos disponibles al 31 de diciembre de 2015 por parte del Fondo de Reconversión Laboral, previsto por los artículos 17 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008 y 593 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, administrado por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional. El incremento establecido para el ejercicio 2017 en el artículo 612 corresponderá a la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial". A efectos de la instrumentación de lo dispuesto en este numeral, la Universidad Tecnológica y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional deberán acordar los cursos de formación a ser dictados con cargo a estos fondos.

Encomiéndose al Poder Ejecutivo a abatir los créditos presupuestales asignados para el ejercicio 2017 por un monto equivalente a las

excepciones establecidas en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente norma con anterioridad al 31 de diciembre de 2016. El abatimiento dispuesto podrá comprender cualquiera de los conceptos de gasto y en todos los incisos del Presupuesto Nacional, con excepción del Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” y el Inciso 26 “Universidad de la República”.

Autorízase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” a utilizar en el ejercicio 2017 un monto de hasta 111 millones de pesos que, habiéndose originado en excedentes del Grupo 0 “Retribuciones Personales” de ejercicios anteriores a 2016, hubieren sido volcados al “Fondo de Infraestructura Pública – ANEP”. El monto referido será reintegrado a Rentas Generales, y podrá ser utilizado con los destinos previstos en los artículos 552 y 554 de la Ley 19.355, del 19 de diciembre de 2015. Asimismo, autorízase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” a utilizar el “Fondo de Inasistencias” para contribuir al financiamiento de los destinos previstos en los artículos artículo 552 y 554 de la Ley 19.355, del 19 de diciembre de 2015. Facúltase a la Contaduría General de la Nación a realizar las habilitaciones y trasposiciones necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente inciso.